



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0185-2023-UNAP

Iquitos, 27 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de febrero de 2023, se suscribió el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica – CINCIA, representado por su vicepresidente don César Felipe Ascorra Guanira, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo generar, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento de la cultura, de la investigación e innovación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente, las cuales llegan a ser:

- a) Promover programas de capacitación a nivel profesional y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c) Facilitar la participación mutua en eventos académicos (Conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- d) Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las áreas de dominio de ambas partes.
- e) Desarrollar proyectos de investigación integral en la Amazonía de Loreto.
- f) Cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por las partes, las pueda beneficiar.

Que, la suscripción del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica – CINCIA, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, que consta de diecisiete (17) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - UNAP Y LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA AMAZÓNICA - CINCIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con **RUC N°20150260316**, con domicilio legal en Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y Región de Loreto, debidamente representada por su rector **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N°06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021, a la que en adelante se le denominará **LA UNAP**.
- b) **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA AMAZÓNICA**, con **RUC N°20601202680**, con domicilio legal en Av. Ucayali Mz 4-Z Lote 9-A, Puerto Maldonado, distrito y provincia Tambopata, departamento Madre de Dios, representada por su Vicepresidente **Bigo. CÉSAR FELIPE ASCORRA GUANIRA**, identificado con DNI N°07283894, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N°11138450 del Registro de Personas Jurídicas de Libro de Asociados de Madre de Dios del 23 de febrero del 2022, a quien en adelante se le denominará **CINCIA** y de la otra parte:

LA UNAP y CINCIA, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones que se especifican, en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible.

Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CINCIA es una organización civil sin fines de lucro, inscrita el 26 de abril de 2016, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante Partida Registral N°11138450 de la Zona Registral X, Oficina Registral de Madre de Dios; Su visión es ser una institución referente en investigación e innovación en la Amazonía, con el objetivo de generar la capacidad científica y la información necesaria para recuperar y mitigar las amenazas a los ecosistemas, la biodiversidad y la salud y bienestar humano. CINCIA apunta a fortalecer la capacidad de investigación ambiental y social, mejorar la aplicación de los conocimientos científicos, y apoyar la gestión ambiental sostenible a través de propuestas innovadoras e iniciativas prácticas en la región.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3. Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.4. Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



UNAP



- 2.5. Ley Nro. 30220, Ley Universitaria
- 2.6. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.7. Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.8. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LA UNAP y CINCIAC** a través de sus representantes, sientan las bases para una colaboración interinstitucional a fin de que ambas instituciones, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades para generar, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento de la cultura, de la investigación e innovación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

Las cuales llegan a ser:

- a) Promover programas de capacitación a nivel profesional y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c) Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- d) Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las áreas de dominio de ambas partes.
- e) Desarrollar proyectos de investigación integral en la Amazonía de Loreto.
- f) Cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por las partes, las pueda beneficiar.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrolle en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, por parte de **LA UNAP** y de **CINCIAC** a través de sus respectivos directivos o coordinadores interinstitucionales.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus directivos o coordinadores interinstitucionales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividad propuesta, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución, coordinaciones, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Tanto **LA UNAP** como **CINCIA**, designan como sus representantes o coordinadores interinstitucionales, a las siguientes personas:

Por **LA UNAP**:

- El Vicerrector de Investigación de la Universidad (titular)
- El Director General de Investigación de la Universidad (suplente)

Por **CINCIA**:

- El Vicepresidente y Director Nacional de la Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica - CINCIA (titular)
- El Coordinador de la Sede Loreto de CINCIA (suplente)

Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, así como evaluar e informar los avances programados en cumplimiento al Objetivo del Convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que tanto **LA UNAP** como **CINCIA** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **cuatro (04)** años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuará mediante adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá darse por resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral de las partes, esta decisión deberá ser comunicada por escrito, con un plazo de treinta (30) días calendario de anticipación.
- c. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- d. Por el Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes. Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:



UNAP



- La parte afectada requerirá por escrito a la otra parte el cumplimiento de su obligación, a través de comunicación escrita.
- En caso que, transcurrido un plazo de hasta quince (15) días hábiles de la recepción del escrito señalado en el literal anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

En los casos a los que le sea aplicable, la resolución del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA UNAP y CINCIA** suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá enviar una notificación previa a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de ello, la libre separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LA UNAP y CINCIA declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LA UNAP y CINCIA**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Marco, al que se comprometen ambas partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



UNAP



CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

LA UNAP y CINCIA se obligan a conducirse en todo momento, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores.

Ambas partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente o a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.

También se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

Y aceptando expresamente que, el incumplimiento a estas declaraciones, da el derecho a las partes a resolver de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que se remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración de este convenio.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

Estando **LA UNAP y CINCIA** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Iquitos, a los 25 días del mes de febrero de 2023.

LA UNAP



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

CINCIA



Bago. CÉSAR FELIPE ASCORRA GUANIRA
Vicepresidente